

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P

Huamachuco, 15 de julio de 2021

VISTO, el Informe N° 067-2021-EMCL-OPP/UNCA, Carta N° 139-2021-OPP-UNCA, Informe Legal N° 042-2021-OAJ- UNCA/MJTA Informe N° 348-2021-UNCA-DGA/JABAST, el Informe N° 025-2021-UNCA-DGA, Oficio N° 220-2021/P-CO-UNCA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución de la Dirección General de Administración N° 001-2021-UNCA-DGA de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, correspondiente al año fiscal 2021, en el cual incluye el Proceso de estudio de Pre Inversión - Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión-departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2021/CO-UNCA de fecha 12 de marzo de 2021, se aprobó el expediente de contratación - Proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS - Primera Convocatoria para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión-departamento de La Libertad”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 006-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021, se designó al Comité de Selección del Proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS - Primera Convocatoria: “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad”;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2021-UNCA/P de fecha 08 de junio de 2021, se declaró la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de las Propuestas Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS – I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” y consecuentemente, la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en el Acta de Declaratoria de Desierto del Proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS – I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, de fecha 19 de mayo de 2021; por estar vinculado al primer acto administrativo, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo 28 del Reglamento;

Que, mediante Acta de Admisibilidad, Calificación y Declaratoria de Desierto de la Propuesta Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS – I CONV. Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” de fecha 10 de junio de 2021, el Comité de Selección, por mayoría procede a declarar desierto el proceso antes indicado;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 029-2021-UNCA/P de fecha 09 de julio de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de La Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco- Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, por el valor estimado de S/ 121,892.40 (ciento veinte un mil ochocientos noventa y dos con 40/100 Soles); dado que, la Unidad Formuladora, en su condición de área usuaria, realizo algunas precisiones en los Términos de Referencia, que dieron mérito a la presente Convocatoria;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 030-2021-UNCA/P de fecha 09 de julio de 2021, se designó al Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P



Que, mediante Informe N° 067-2021-EMCL-OPP/UNCA de fecha 22 de junio de 2021, la Jefa de la Unidad Formuladora de la UNCA, informa sobre el incumplimiento del cronograma de implementación del Plan Director 2019-2028, Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 y Plan de Emergencia para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, cuya finalidad es la obtención del licenciamiento institucional de la UNCA, manifestando que dicho incumplimiento se debe a los retrasos generados para la contratación de los Servicios solicitados, a causa de las declaratorias de desierto que viene realizando el Comité de Selección; por lo que solicita **modificar la composición del Comité de Selección**. Asimismo, mediante Carta N° 139-2021-OPP-UNCA de fecha 28 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, **solicita la remoción del Comité de Selección**, a fin de no poner en riesgo el Licenciamiento Institucional;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2021-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 06 de julio de 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre el incumplimiento del cronograma de implementación del Plan Director 2019-2028, Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 y Plan de Emergencia para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, y la solicitud de la remoción del Comité de Selección, señalando que, **RESULTA VIABLE**, la remoción del Comité de Selección para los procesos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA y Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, solicitado por la Jefa de la Unidad Formuladora de la UNCA, mediante Informe N° 067-2021-EMCL-UF-OPP/UNCA de fecha 22 de junio de 2021 y a lo solicitado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Carta N° 039-2021-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 28 de junio de 2021; en mérito a la causal **“u otra situación justificada”**, dispuesto en el numeral 44.8 del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y a los fundamentos expuestos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.10 y 2.11 del mencionado Informe Legal;

Que, mediante Informe N° 348-2021-UNCA-DGA/JABAST de fecha 13 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, comunica sobre la existencia de dos comités de selección del proceso “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”; concluyendo que aún está vigente la resolución de presidencia N°006-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo, que designó al Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Ciro

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P

Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”;



Que, mediante Informe N° 025-2021-UNCA-DGA de fecha 14 de julio de 2021, el Director (e) de la Dirección General de Administración de la UNCA, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la remoción del Presidente Titular del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, en mérito a la causal de **“u otra situación justificada”** establecida en el numeral 44.8 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, precisando que, *si bien en el INFORME LEGAL N° 042-2021-OAJ- UNCA/MJTA, se indica que existe justificación para remover a los miembros del Comité de Selección de los procesos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA y Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, también es cierto que no se puede remover a todos los integrantes titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, por las siguientes razones:*

- ✓ Respecto al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, Ing. IVAN JOSUÉ PALOMINO ZARATE, quien es primer Miembro del Comité de Selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, actualmente la UNCA no cuenta con otro servidor con Certificación OSCE, requisito para poder registrar en el sistema el proceso de contrataciones; por ende, para este proceso no se le podría remover.
- ✓ Respecto a la Jefa de la Unidad Formuladora, Econ. ELIZABETH MARITZA CERNA LUNA, quien es el segundo Miembro del Comité de Selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, por ser el área usuaria; asimismo, cabe indicar que en el área usuaria no se cuenta con más personal que la Jefa de la Unidad; por tanto, para este proceso no se le podría remover.
- ✓ Respecto al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. LUIS ENRIQUE MOYA JULIAN, quien es el Presidente del Comité, cabe precisar que la razón por el cual se le propuso como integrante del Comité de Selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, es a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que se exige que por lo menos, dos (2) Miembros cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en el INFORME LEGAL N° 042-2021-OAJ- UNCA/MJTA, en el cual, se expone las

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P

razones que justifica la remoción de los miembros del Comité de Selección de la UNCA y considerando que la UNCA cuenta con otro profesional que puede reemplazarlo, como es la jefa inmediata del área usuaria, Econ. Yanet Contreras Béjar, quien ostenta la condición de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, quien además cuenta con el conocimiento técnico en el objeto de contratación; en consideración a lo sustentado, sugiero que se debe proceder a la remoción del Presidente Titular del Comité de Selección del proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS; en este sentido, se debe reemplazar al Ing. LUIS ENRIQUE MOYA JULIÁN por la Econ. YANET CONTRERAS BÉJAR.

Por lo que, solicita se deje sin efecto la designación del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS, efectuada mediante Resolución N° 030-2021-UNCA/P de fecha 09 de julio de 2021 y se modifique el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° 006-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021, a fin de REMOVER al Presidente Titular del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, en mérito a la causal de **“u otra situación justificada”** establecida en el numeral 44.8 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, remitiendo la propuesta de los servidores que deben conformar el Comité de Selección;

Que, el numeral 44.8 del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que; **“Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”;**

Que, se debe de tener en consideración que el proceso de Adjudicación Simplificada N° 02-2021-UNCA-CS– I CONVOCATORIA-Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de Estudios de Pre inversión del Proyecto denominado: **“Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional Ciro Alegría”**, es uno de los medios para dar cumplimiento a la Programación Multianual de Inversiones 2020-2022, aprobado con Resolución Ministerial N° 088-2021-MINEDU, el Plan Director 2019-2028 de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0172-2020/CO-UNCA y sobre todo para el Plan de Emergencia para el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, aprobado con Resolución Ministerial N° 155-2021-MINEDU, cuya finalidad es la obtención del licenciamiento institucional de la UNCA;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P



Que, mientras no se dote de un Consultor a la Unidad Formuladora (área usuaria) para que realice el mencionado estudio de pre inversión, que es el punto de partida para el cumplimiento del Cronograma de ejecución de proyectos del Plan Director 2019-2028, consecuentemente, generará el incumplimiento de la Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 y el Plan de Emergencia para el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, PONIENDO EN RIESGO LA OBTENCIÓN DEL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNCA;



Que, sobre la DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso de selección Adjudicación Simplificada-SM-2-2021-UNCA-CS-1-Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Huamachuco, Distrito De Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, La Libertad, se advierte que, mediante Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de las Propuestas Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS – I CONV. de fecha 18 de mayo de 2021, el Comité de Selección, procedió a **declarar DESIERTO el proceso**, el mismo que fue formalizado con Acta de Declaratoria de Desierto del Proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS – I CONV. de fecha 19 de mayo de 2021, los que fueron impugnados por el Consorcio Huamachuco, mediante recurso de apelación, sobre el cual, se emitió la Resolución de Presidencia N° 017-2021-UNCA/P de fecha 8 de junio de 2021, que DECLARÓ la **nulidad de oficio** de las actas que declaran desierto el proceso; **por contravenir las normas legales; esto es, vulnerar lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento, el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, así como el requisito de validez del acto administrativo de motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; además de los artículos 52, 73 y 81 del Reglamento y a lo establecido en el literal A. (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1.1 del ítem 2.2. del Capítulo II (del Procedimiento de Selección) de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS**. Posteriormente, con fecha 14 de junio nuevamente el proceso en análisis fue DECLARADO DESIERTO por el Comité de Selección;

Que, con el OFICIO N° 001-2021-OCI-UNCA, el Auditor de OCI de la UNCA, comunicó el Informe de Control Concurrente N° 001-2021-OCI-UNCA-SCC, **referido a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/IP

de los resultados o el logro de los objetivos del proceso de concurso (Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-UNCA-CS – I CONV de contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión creación de los servicios académicos de estudios generales de la UNCA), a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan;



Que, de la revisión del mencionado Informe de Control, se desprende que el objetivo es Determinar si la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión creación de los servicios académicos de estudios generales **viene ejecutándose de acuerdo al marco normativo aplicable**; bajo este contexto, en el ítem V de Situaciones Adversas se indica que: “De la revisión y análisis efectuado a la información y documentos proporcionados por la Entidad respecto al Hito de Control n. 1 contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión creación de los servicios académicos de estudios generales, **se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la adjudicación simplificada**”. Asimismo, precisa que: “Como ha podido observar al momento de la calificación de la Experiencia del personal Clave y de acuerdo con las bases integradas, el Comité **ha exigido más de los que señalaba en el documento normativo del proceso (Bases Integradas)**; en este sentido, el Comité sostuvo que ninguno del personal propuesto por el Consorcio Huamachuco cumplía los requisitos de experiencia;



Asimismo, advirtió que, la falta de precisión en las bases integradas respecto a las constancias de experiencia **hizo que el Comité de Selección exija con criterios personales más de lo que está señalado en el mencionado documento**”; también menciona que, la situación adversa identificada vulnera el principio de **Eficacia y Eficiencia** establecido en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225:

Finalmente, refiere que: “**La situación expuesta podría generar el riesgo de seguir retrotrayendo hasta las actuaciones preparatorias y por ende un retraso significativo y no sea adjudicada la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión creación de los servicios académicos de estudios generales de manera oportuna, afectando por consiguiente el objetivo de la Adjudicación Simplificada y por ende a la Entidad**”; por lo que recomienda, se

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P

adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones de la gestión institucional;



Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se colige que el Comité de Selección, designado para la conducción del proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA: *Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional* **Ciro Alegría**, **NO CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES** para la conducción del proceso de selección indicado; conforme se evidencia en la Resolución de Presidencia N° 017-2021-UNCA/P de fecha 8 de junio de 2021, que DECLARÓ la nulidad de oficio de las actas que declararon desierto los procesos Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, **por contravenir a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en las Bases Integradas; específicamente, el artículo 66 del Reglamento; el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, así como el requisito de validez del acto administrativo de motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; además de los artículos 52, 73 y 81 del Reglamento y lo establecido en el literal A. (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1.1 del ítem 2.2. del Capítulo II (del Procedimiento de Selección) de la sección específica de las Bases Integradas de los mencionados procesos de selección.** Del mismo modo, en el Informe de Control Concurrente N° 001-2021-OCI-UNCA-SCC, se evidencia el incumplimiento del principio de **Eficacia y Eficiencia** establecido en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.



Aunado a ello, también cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o **el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad** o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”*; en el presente caso, correspondía al **COMITÉ DE SELECCIÓN** emitir

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P

OPORTUNAMENTE los respectivos informes que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, **más no al Jefe de la Unidad de Abastecimiento**; ya que, el desarrollo de los mencionados procesos **NO ESTUVO BAJO LA CONDUCCIÓN DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LAS CONTRATACIONES, sino del COMITÉ DE SELECCIÓN.**

Asimismo, el Presidente del Comité de Selección y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señalan que el área de contrataciones ha alcanzado los informes de declaratoria de desierto tal como lo indica el RLCE, mediante INFORME N° 257-2021-UNCA-DGA/JABAST de fecha 28 de mayo de 2021, al titular de la entidad, donde se indica las causas por el cual quedó desierto; **sin embargo, el Comité NO HA TENIDO EN CONSIDERACIÓN que al haberse declarado la nulidad de oficio de las actas impugnadas, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2021-UNCA/P de fecha 8 de junio de 2021 y al retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, el INFORME N° 257-2021-UNCA-DGA/JABAST también es nulo;**

Que, considerando lo manifestado por la Jefa de la Unidad Formuladora, en su condición de área usuaria y lo señalado por la Jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, superior jerárquico del área usuaria, en el extremo **QUE LOS RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS** en el Plan Director 2019-2028 de la UNCA, Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 y el Plan de Emergencia para el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la UNCA, se debe al desabastecimiento de la contratación del Consultor para la formulación de los estudios de preinversión, a causa **de la DECLARATORIA DE DESIERTO** del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA **por parte del Comité de Selección**; y las evidencias que existe sobre el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA, por parte del Comité de Selección, **correspondería su remoción**, por la causal **“u otra situación justificada”**, en mérito a lo dispuesto en el numeral 44.8 del Artículo 44° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P



sus modificatorias, a fin de no PONER EN RIESGO LA OBTENCIÓN DEL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL, que constituye el objetivo principal de la UNCA; no obstante, conforme a las razones expuestas por el Director(e) de la Dirección General de Administración, en el numeral 2.3 del Informe N° 025-2021-UNCA-DGA de fecha 14 de julio del año en curso, se procederá a REMOVER al Presidente Titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Presidencia N° 006-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021. Asimismo, se debe remover al Presidente Suplente, designado mediante Resolución de Presidencia N° 006-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021; por cuanto, el Ing. Julio Alexander Castillo Quispe, no es personal CAS de la UNCA, estando vinculado a la Entidad bajo la modalidad de terceros, quien no está autorizado en los TDR y su contrato para integrar un Comité de Selección para la adquisición de bienes o servicios, por lo que, según la Opinión N° 128-2019/DTN, *“El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité.”*; por ende, debe ser reemplazado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Luis Enrique Moya Julian;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la gestión bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; **de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos** y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 43.3 que, *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P



377-2019-EFy Decreto Supremo N° 168-2020-EF en su artículo 44°, numeral 44.2, señala que, *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.* Asimismo, en el numeral 44.5 del referido artículo, establece que, *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;*



Que, mediante Oficio N° 220-2021/P-CO-UNCA de fecha 15 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General, modificar la Resolución de Presidencia N° 006-2021-UNCA/P de fecha 22 marzo de 2021, a fin de remover al presidente titular y suplente del Comité del Proceso “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad”, que se haga cargo de la segunda Convocatoria de Selección-Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la designación del Comité de Selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad”, efectuada mediante Resolución N° 030-2021-UNCA/P de fecha 09 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° 006-2021-UNCA/P de fecha 22 de marzo de 2021, a fin de **REMOVER** al **Presidente Titular y Suplente** del Comité de Selección para el proceso de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P

Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, en mérito a la causal de “**u otra situación justificada**” establecida en el numeral 44.8 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y a la Opinión N° 128-2019/DTN, emitida por la Directora Técnico Normativa de la OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONFORMAR al Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, integrado por los siguientes profesionales:

Miembros titulares			Miembros suplentes		
Nombres y apellidos	N° de DNI	Cargo designado	Nombres y apellidos	N° de DNI	Cargo designado
Eco. Yanet Contreras Bejar	42505435	Presidente	Ing. Luis Enrique Moya Julian	40699064	Presidente
Ing. Iván Josué Palomino Zárate	00256038	Primer Miembro	Econ. Rossy Karem Fiorella Ramirez Ghiorzo	47183335	Primer Miembro
Econ. Elizabeth Maritza Cerna Luna	40122498	Segundo Miembro	Ing. Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta	18097463	Segundo Miembro

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNCA-CS Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión “Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, la elaboración de bases, organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección, según lo estipulado en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, el registro y difusión de los actos administrativos del Proceso de Selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Dirección General de Administración, Unidad de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032-2021-UNCA/P

Abastecimiento y miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL